

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veinte.

1. Agréguese al expediente la respuesta proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, visible a folios 52 y 53, y, póngase en conocimiento de los interesados.

2. Reconocer al señor CARLOS WILFRED AGUAS FLOREZ, como heredero de los causantes en el primer orden sucesoral (artículo 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.1. Reconocer personería jurídica al abogado MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA, para actuar como apoderado judicial del señor CARLOS WILFRED AGUAS FLOREZ, con las facultades y para los fines previstos en el poder (fls.56-57).

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta los citatorios remitidos (art. 291 del C.G.P.), visibles a folios 38 a 48 del plenario.

4. De otra parte, advierte el Despacho que no se puede tener en cuenta la notificación por aviso visible a folios 53 y 54, como quiera que no cumple los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., que señala:

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...). Cuando se trate del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

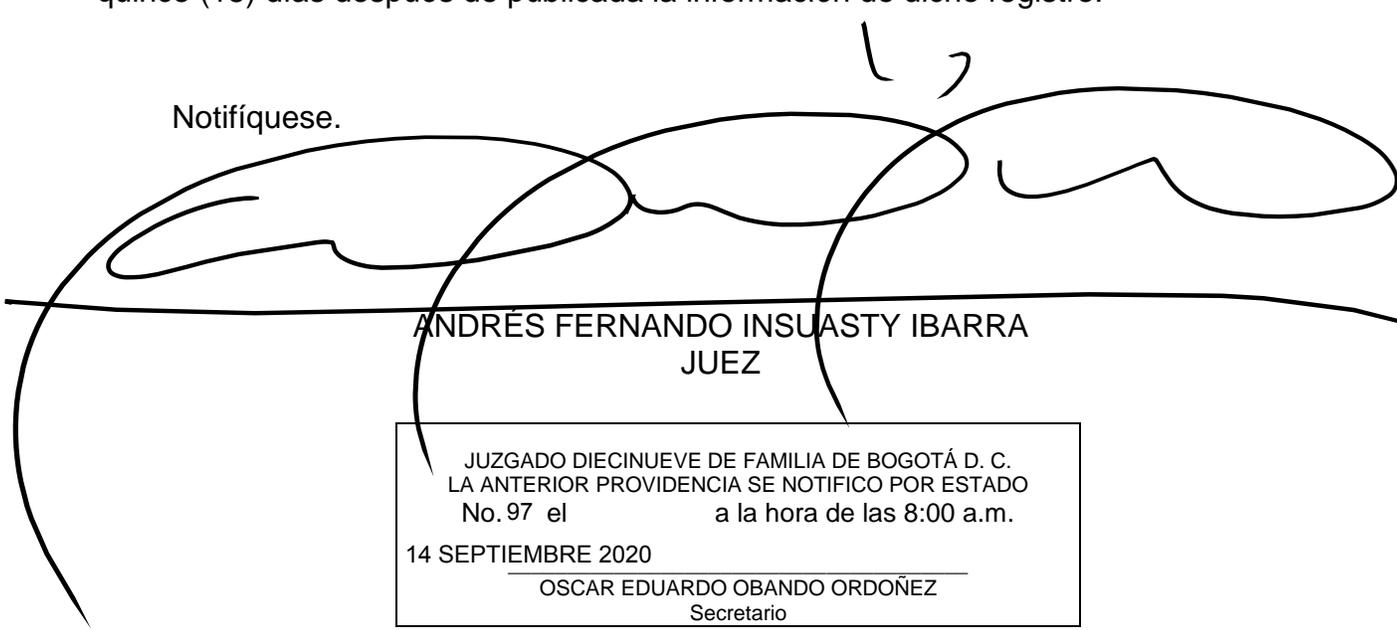
La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...).
(Negrillas fuera de texto).

Lo anterior, teniendo en cuenta por una parte que, el aviso no fue remitido para cada uno de los demandados, y por otra, que no se allega copia cotejada del auto a notificar junto con el aviso.

5. En esos términos, en aras de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a los señores DEISY ESPERANZA, ERWIN ALFONSO y WYLER PAUL AGUAS FLOREZ, remitiendo el aviso como lo dispone el artículo antes señalado.

6. De otra parte, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 5 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 el a la hora de las 8:00 a.m.
14 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5886fee4ea8a3c15d1ad40234122cae6d8d59fcd94b626cb1af392dd8a3624

Documento generado en 11/09/2020 08:49:15 a.m.